

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

23313 *ORDEN de 15 de octubre de 1997 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en los recursos contencioso-administrativos números 2.223/1992 y 3.164/1992, promovidos por el Colegio de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local de Vizcaya, y don Juan Goiricelaya Ugalde, respectivamente.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco ha dictado sentencia, con fecha 16 de junio de 1997, en los recursos contencioso-administrativos números 2.223/1992 y 3.164/1992, en el que son partes, de una, como demandantes, el Colegio de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local de Vizcaya y don Juan Goiricelaya Ugalde, respectivamente, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución de la Dirección General de la Función Pública, de fecha 26 de mayo de 1992, por la que se suprimen las plazas de Intervención clase primera y Tesorería en el Consorcio de Transportes de Vizcaya.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallo: Que rechazando las causas de inadmisibilidad opuestas por el Abogado del Estado y por el Consorcio de Transportes de Vizcaya, estimamos el presente recurso contencioso-administrativo número 2.223 y su acumulado 3.164 ambos de 1992, interpuestos por la Procuradora de los Tribunales doña Milagros Gómez Villarejo, en nombre y representación del Colegio de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Vizcaya, y por el Letrado don Juan Goiricelaya Ugalde, contra la resolución de la Dirección General de la Función Pública, de fecha 26 de mayo de 1992, declarando la disconformidad del acto impugnado que, consecuentemente, anulamos. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 15 de octubre de 1997.—P. D. (Orden de 27 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre), el Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

23314 *ORDEN de 15 de octubre de 1997 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso contencioso-administrativo número 711/1995, promovido por don Antonio Márquez Beriguistáin.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco ha dictado sentencia, con fecha 1 de abril de 1997, en el recurso contencioso-administrativo número 711/1995, el que son partes, de una, como demandante, don Antonio Márquez Beriguistáin y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra Acuerdo del Ministerio de Defensa por el que se deniega la integración en el grupo D.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando sustancialmente el recurso formulado por don Antonio Márquez Beriguistáin, contra la resolución que se dice en el antecedente primero de esta sentencia, debemos anular y anulamos dicha resolución, y en consecuencia, declaramos el derecho del actor a ser incluido en el grupo D de clasificación, así como a que se le abonen los haberes dejados de percibir en los cinco años anteriores a su solicitud, condenando a la demandada a estar y pasar por esta declaración y al abono de las citadas cantidades más los intereses legales. Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas a ninguna de las partes.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 15 de octubre de 1997.—P. D. (Orden de 27 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre), el Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

23315 *ORDEN de 15 de octubre de 1997 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso contencioso-administrativo número 712/1995, promovido por don Antonio Vega Pulet.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado sentencia, con fecha 31 de diciembre de 1996, en el recurso contencioso-administrativo número 712/1995, en el que son partes, de una, como demandante, don Antonio Vega Pulet y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra Acuerdo del Ministerio de Defensa por el que se deniega la integración en el grupo D.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando sustancialmente el recurso formulado por don Antonio Vega Pulet, contra la resolución que se dice en el antecedente primero de esta sentencia, debemos anular y anulamos dicha resolución, y en consecuencia, declaramos el derecho del actor a ser incluido en el grupo D de clasificación, así como a que se le abonen los haberes dejados de percibir en los cinco años anteriores a su solicitud, condenando a la demandada a estar y pasar por esta declaración y al abono de las citadas cantidades más los intereses legales. Todo ello, sin hacer expresa imposición de las costas a ninguna de las partes.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 15 de octubre de 1997.—P. D. (Orden de 27 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre), el Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.